



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 04 de mayo de 2018

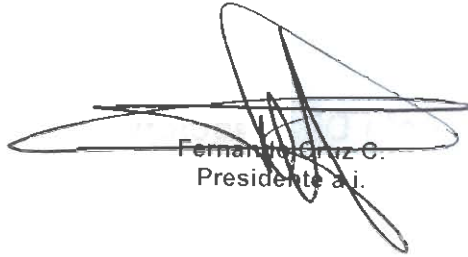
En San José, a las nueve horas con quince minutos del cuatro de mayo del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo), Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Castillo Viquez) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal)

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
18-006292-0007-CO	2018006929	HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución fundamentada del rubro de gasto de entrada a clases. En consecuencia, se deja sin efecto la orden de apremio corporal emitida por el Juzgado recurrido el 23 de abril de 2018, por la suma de setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro colones ochenta y siete céntimos, por concepto de salario escolar 2018. En su lugar, de ser procedente, deberá emitirse una nueva orden de apremio, con el monto actualizado que el tutelado adeude. Asimismo, se ordena a Jimmy Leandro Leandro, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San Joaquín de Flores, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de 72 HORAS, se establezca nuevamente el rubro por concepto de "gastos previsibles de educación", mediante resolución debidamente motivada. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	PODER JUDICIAL

		contencioso administrativo. Comuníquese a todas las partes y al Consejo Superior del Poder Judicial.	
--	--	--	--

A las nueve horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.
Presidente a. j.